



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Exp.: ACIC - ST- AAI - 5.012/17

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE SUSPENDE LA EFICACIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES Y RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A., CON CIF: A-28981074, EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por DESTILERÍAS REQUIM, S.A. (REQUIMSA) se corresponde con el CNAE/99 2030: "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas". Consiste en la recuperación o regeneración de disolventes usados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Vereda de las Yeguas, s/n, Polígono Industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de la propiedad
4.390	310	1.876	118	0330202VK6603S001HH	Nº 12 de Arganda del Rey
1.879	209	201	212	0330201VK6603S001HH	Nº 5 de Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de junio de 2015 se emite la *Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a la empresa DESTILERÍAS REQUIM SA con CIF A-28981074, para su instalación de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey*, en la que se reflejan todas las modificaciones realizadas en la instalación tras la reconstrucción realizada tras el incendio acaecido en junio de 2013, así como la actualización de la normativa ambiental vigente y la redacción en un único texto de todas las resoluciones que modifican la AAI inicial de la *Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 30 de abril de 2008*.



Comunidad de Madrid

Segundo. Con fecha de 4 de mayo de 2017, sobre las 11:40 h se inició una incidencia en uno de los destiladores que derivó en una explosión y posterior incendio de dicho aparato y posteriormente otra explosión mayor provocada en otro destilador próximo que desencadenó un gran incendio en las instalaciones de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A, sitas en la Vereda de las Yeguas s/n, Polígono Industrial “El Guijar”, en el término municipal de Arganda del Rey.

Tercero. Según queda reflejado en el acta de la inspección realizada el día 5 de mayo por parte del Área de Inspección de esta Consejería, así como en el Informe sobre lo ocurrido en el Incidente presentado por el DESTILERÍAS REQUIM, S.A, tras el mencionado suceso queda afectada casi la totalidad de la instalación, incluidas las zonas de producción que hacen que resulte imposible la realización en dicha instalación de la actividad de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales objeto de AAI otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 22 de junio de 2015.

Cuarto. Con fecha de 22 de mayo de 2017, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículo 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueban el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se procedió a efectuar el trámite de audiencia al titular de la autorización, no habiéndose efectuado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Quinto. Con fecha 8 de junio de 2017 se elevó Propuesta de Resolución por la Subdirección General de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículo 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueban el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez formulado el preceptivo trámite de audiencia al titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el art. 9 del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la instalación de referencia requiere Autorización ambiental integrada para su explotación, en virtud de lo dispuesto en el epígrafe 5.1.e) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. Según lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta ley, la autoridad competente podrá acordar suspensión temporal de la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la citada autoridad, siempre que de ello se derive un riesgo grave para el medio ambiente o la salud pública, durante el período necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.



Comunidad de Madrid

Tercero. Según se establece en los arts. 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

Con motivo del incidente mencionado en los antecedentes de hecho y dado el estado en que se encuentran las instalaciones como consecuencia de dicho suceso, la Dirección General del Medio Ambiente, en el ámbito de las competencias que le corresponden de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*,

RESUELVE

PRIMERO. Suspender la eficacia de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 22 de junio de 2015, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con CIF A-28981074, ubicadas en Vereda de las Yeguas s/n en el término municipal de Arganda del Rey, para la realización de actividades de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales, excepto las obligaciones establecidas en el condicionado de la AAI relacionadas en el apartado siguiente.

SEGUNDO. Mantener la vigencia de la AAI correspondiente a los siguientes aspectos:

- Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 3.450.000,00 € (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).
- Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS).

Y los apartados siguientes correspondientes al condicionado de la AAI:





Comunidad de Madrid

- Apartado 8 del anexo I de la AAI, relativo a las condiciones relativas a accidentes y condiciones anormales de operación, en la medida de mantener las obligaciones establecidas en el mismo en lo que pudiera afectar a la instalación tras el incidente.
- Apartado 9 del anexo I de la misma, referido al cese y/o clausura de la instalación, que continúa siendo plenamente eficaz por el que se establece la obligación del titular de presentar, en los casos que proceda, una Memoria con el plan de clausura de la instalación, con el contenido mínimo que dicho apartado prevé.
- Apartado 3.1 del anexo I, en la medida que las actividades que se lleven a cabo en la instalación tras el incidente se deben realizar conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de Residuos, única y exclusivamente en lo que se mantiene vigente de la AAI y en las medidas adoptadas en la presente Resolución.
- Apartado 3.2 del anexo I, relativo al código NIMA (2800019515) y el número de identificación en materia de producción y gestión de residuos (AAI/MD/G11/08058) asignados a la instalación, con objeto de permitir al titular gestionar todos los residuos que se generen durante la limpieza y descontaminación de la zona afectada por el incidente, así como, durante la clausura y desmantelamiento de la instalación.

TERCERO. Durante la suspensión el titular deberá adoptar las siguientes medidas, cuyos plazos de ejecución se establecen a partir de la notificación de la presente Resolución:

- Limpieza y descontaminación inmediata, en su caso, de todos los dispositivos y zonas afectadas por el incidente así como por el ejercicio de las actividades de extinción realizadas en el centro. Gestión adecuada de los residuos presentes en la instalación, de acuerdo con la normativa de aplicación de residuos y la Autorización Ambiental Integrada de fecha, 22 de junio de 2015. En un plazo de dos meses deberán remitir un informe sobre las actuaciones realizadas y la gestión dada a los residuos generados en dichas tareas.
- Informe detallado de las causas del incidente ocurrido, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, y de las medidas urgentes adoptadas.
- Presentar en el plazo de quince días la siguiente documentación:
 - o Valoración de daños y afección de las instalaciones, y posible afección al medio tanto en el interior del emplazamiento como en el exterior, indicando los recursos naturales afectados; aire, agua, suelo, flora y fauna. Se indicará su extensión, intensidad del daño y evaluación de la significatividad del daño.
 - o Informe de las medidas de prevención, evitación y reparación adoptadas y previstas según se especifica en la Autorización Ambiental Integrada, en caso de accidentes.
 - o Copia del informe en el que se detalla las características del vertido accidental remitido al Canal de Isabel II Gestión como Ente Gestor de la Estación Depuradora de la Poveda, tras el vertido realizado en el incidente y en las labores de extinción.





Comunidad de Madrid

- En el caso de que se hayan producido derrames que pudieran dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos. La caracterización analítica deberá presentarse en esta Dirección General en un plazo de tres meses

Esta Dirección General podrá comprobar en todo momento la ejecución de las medidas adoptadas

CUARTO. Presentación de una "Memoria Ambiental de Clausura" según lo especificado en el apartado 9.2 del anexo I de la AAI, en el plazo de 15 días, que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





Comunidad de Madrid

QUINTO. Comunicar que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en casos de emergencia o debido a la gravedad y la inminencia de la trascendencia de los daños que se pudieran producir por el suceso que tuvo lugar el día 4 de mayo de 2017 en las instalaciones de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A, la autoridad competente podrá acordar y ejecutar por si misma las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños o de reparación previstas en esta Ley o exigir su adopción.

“Una vez desaparecidas tales circunstancias, la autoridad competente previa la instrucción del procedimiento correspondiente, dictará resolución fijando el importe de los costes de las medidas ejecutadas en aplicación de este artículo y el obligado u obligados a satisfacerlos, la cual será susceptible de ejecución forzosa.

La autoridad competente recuperará del operador o, cuando proceda, del tercero que haya causado el daño o la amenaza inminente del daño, los costes en que haya incurrido por la adopción de tales medidas de prevención, de evitación de nuevos daños o de reparación”.

SEXTO. Comunicar que de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, se podrá considerar una infracción grave, proceder al cierre definitivo de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución relativas a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a la incoación de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016,
de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
C/ Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)

